



Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Álvaro Hernández Hernández una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada en Buena Vista 2da. Sección, Tabasco, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 8 de julio de 2020 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

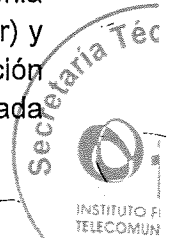
Sexto.- Dictamen de frecuencias factibles de asignación. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 de fecha 6 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió a la Unidad de Concesiones y Servicios, la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para concesiones de uso social, respecto de solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 1 de octubre de 2018 y el ingresado en alcance el 31 de enero de 2019, el C. Álvaro Hernández Hernández (el "Solicitante") formuló ante este Instituto una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en las localidades de Buena Vista 2da. Sección, Buena Vista 2da. Sección (Colonia José María), Buena Vista 2da. Sección (Colonia Nueva), Buena Vista 2da. Sección (El Tular) y Buena Vista Río Nuevo 2da. Sección, Tabasco, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso de una frecuencia en la banda de amplitud modulada ("AM"), al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión").

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 de 30 de enero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-072/2019 de fecha 8 de abril de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-146 de misma fecha.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/812/2019 de 8 de abril de 2019, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de información faltante a la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escritos presentados el 28 de mayo y 11 de julio de 2019.





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Décimo primero.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 11 de julio de 2019, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial en el sector de Radiodifusión y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

Décimo segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1805/2019 de 18 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/108/2020 de fecha 26 de marzo de 2020¹, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en relación con la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. - Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

¹ Se precisa que el oficio fue remitido vía correo electrónico Institucional dentro del periodo de suspensión de labores, atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo P/IFT/EXT/260320/5 y su modificación realizada mediante acuerdos P/IFT/010420/118, P/IFT/EXT/300420/10 y P/IFT/EXT/290520/12, este último publicado en el DOF el 5 de junio de 2020.

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo. - Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las

comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:



“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias, mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, el Programa Anual 2018 en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades de Buena Vista 2da. Sección, Buena Vista 2da/



Eliminado "1" 14 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en folio de credencial del INE y dirección, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Sección (Colonia José María), Buena Vista 2da. Sección (Colonia Nueva), Buena Vista 2da. Sección (El Tular) y Buena Vista Río Nuevo 2da. Sección, Tabasco.

Cabe mencionar que si bien el Solicitante señaló tener como interés prestar el servicio de radio en AM en las localidades citadas en el párrafo que antecede, mediante el oficio IFT/222/UEP/DG-IEET/0672/2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto señaló que la población principal a servir será la localidad de Buena Vista 2da. Sección, Tabasco, lo cual resulta acorde a lo contenido en el numeral 134 de la tabla 2.2.3.1 AM – Uso Social del Programa Anual 2018, no obstante, las demás localidades podrían estar dentro de la cobertura de la estación, sin formar parte de la población principal a servir.

Por otra parte, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con folio 180008194, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** El Solicitante exhibió la copia certificada de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que para su cotejo fue tenido a la vista por el Notario Público No. 70 del Estado de Chiapas, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos. 1)
- b) **Domicilio del Solicitante.** Sobre el particular, el Solicitante señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED] 1)
[REDACTED] de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos, exhibiendo la copia del recibo por el servicio de telecomunicaciones emitida por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. correspondiente al mes de agosto de 2018, domicilio que coincide con el señalado en su credencial para votar.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que el Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades de Buena Vista 2da. Sección, Buena Vista 2da. Sección (Colonia José María), Buena Vista 2da. Sección (Colonia Nueva), Buena Vista 2da. Sección (El Tular) y Buena Vista Río Nuevo 2da. Sección, Tabasco, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2018 prevé la localidad de Buena Vista 2da. Sección, Tabasco, en el numeral 134, contenido en la tabla 2.2.3.2 – AM - Uso Social, para operar con una potencia de 5 kW-D y una altura de la antena de 94.87 metros.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante es una persona física con el objeto de establecer una estación de radiodifusión sonora para difundir cultura, noticias étnica y valores mediante la elaboración de contenidos propios, además de promover, en coordinación con diversas instancias, la participación de profesionistas en la programación de la radio, que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrolla de la siguiente manera:

El propósito **cultural** estará presente al fomentar valores y tradiciones en la localidad, al promover la identidad regional en el marco de la unidad nacional, la creatividad artística local y nacional a través de la difusión de la producción independiente, el fomento a la buena música, además de promover la historia que llena de riquezas culturales la localidad, además de diversos atractivos que se ubican en Tabasco, tales como la lagunilla de las ilusiones, la reserva ecológica de Yumka, museo de antropología, museo historia de Tabasco y la casa de los azulejos. Asimismo, buscará el despertar cultural como un medio de desarrollo social y humano en la comunidad, además de crear espacios con extensión educativa, cultural, valores éticos, cívicos, morales, la difusión científica, entretenimiento y recreación.

Por cuanto hace al **objetivo educativo** el Solicitantes señaló que se contará con la participación de profesionistas en diversas especialidades, tales como médicos, psicólogos, pedagogos, sociólogos, nutriólogos y personajes de la comunidad en general que promuevan y difundan contenidos educativos, mediante entrevistas. Aunado a lo anterior, señaló que divulgará y apoyará campañas de alfabetización y capacitación, especialmente, dirigidos a niños y personas mayores; a través de la programación de la radio, buscará difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil, además de promover espacios educativos como visitas a museos.

Finalmente, el propósito **a la comunidad** se logrará mediante la difusión de contenidos noticiosos, mismos que resulten acorde a las necesidades, capacidades e intereses del auditorio, promoviendo la salud y el bienestar social de la población, a través de campañas de planificación familiar, alcoholismo, de apoyo comunitario, campañas que promuevan el equilibrio ecológico y el aprovechamiento de los recursos con los que se disponen en la región. Asimismo, mediante programas de contenido social, se llevará conciencia a la población, abordando temas de humanización, la práctica de valores primordiales, valores morales, históricos y culturales, que dan identidad local, además de contribuir el desarrollo cultural, económico y de bienestar social en la región, apoyando programas políticos que promuevan el Gobierno Federal y Estatal, buscando siempre ofrecer una opción cultural a la audiencia.



Eliminado "2" 4 renglones que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos y sus costos, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2018 establece que la concesión otorgada tendrá como la población principal a servir la localidad de Buena Vista 2da. Sección, Tabasco, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°09'01" y L.O. 92°45'09", conforme al numeral 134 correspondiente a la tabla 2.2.3.2 – AM - Uso Social.

En relación a/lo anterior, de acuerdo al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 enviado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se determinó la frecuencia 790 kHz como factible de asignación, para una estación clase B con distintivo de llamada XECSO-AM, en Buena Vista 2da. Sección, Tabasco, para operar con potencia máxima de operación de 5kw-D y una altura de la antena de 94.87 metros.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

Programas y compromisos de cobertura y calidad. De conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante indicó las localidades de Buena Vista 2da. Sección, Buena Vista 2da. Sección (Colonia José María), Buena Vista 2da. Sección (Colonia Nueva), Buena Vista 2da. Sección (El Tular) y Buena Vista Río Nuevo 2da. Sección, Tabasco, señalando las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el estimado de población a servir en dicha zona de cobertura.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que el establecimiento de la estación de radio tendrá como finalidad el prestar el servicio en condiciones de calidad, además de contribuir social, cultural y científicamente al difundir toda clase de información a las localidades sobre las cuales se tendrá cobertura. Asimismo, buscará contribuir a la sociedad en contenidos que no solamente lleven entretenimiento, sino que incluyan principalmente cultura y noticias, así como educación, capacitación, principios, ética y valores.

Por otra parte, el Solicitante presentó la cotización emitida por la empresa ICROM, S.A. de C.V. para la adquisición de

además de diversos accesorios y equipos que acondicionarán la estación de radio, por un monto total de

2)

Eliminado "1" 2 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en folio de credencial del INE y nacionalidad, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2" 4 renglones que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos, sus costos y saldos promedio en estados de cuenta bancarios, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Asimismo, exhibió la cotización emitida por la empresa Audio Radiofrecuencia e Inteligencia S.A. de C.V., identificada con referencia 2405/19 para la adquisición de [REDACTED] y demás accesorios que conformarán el estudio de la estación de radiodifusión, por un monto total de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos. 2)

VII, En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del Ingeniero Francisco Javier Espinosa Jiménez, quien de acuerdo a su trayectoria cuenta con experiencia en consultoría, elaboración de estudios de cobertura y mediciones de intensidad de campo para radio y televisión, selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, el ingeniero Espinosa Jiménez, cuenta con el registro IFT-P-0085-2018, que lo acredita ante este Instituto como perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con vigencia al 29 de octubre de 2020, quien mediante carta suscrita expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al Solicitante para el establecimiento de la estación, en caso de obtener la concesión.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante exhibió los estados de cuenta bancarios emitidos por el Banco Nacional de México, S.A., correspondientes al periodo del 25 de mayo a 18 de agosto del 2018, donde se observa que el C. Álvaro Hernández Hernández cuenta con saldos promedio mensuales de [REDACTED] respectivamente, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos. 2)

c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante exhibió la copia certificada de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que para su cotejo tuvo a la vista el Notario Público No. 70 del Estado de Chiapas, con lo que demuestra su nacionalidad [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos. 1)

d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló sus procesos de recepción y tramitación de quejas presentadas por la audiencia, manifestando que la estación de radio contará con un defensor de audiencias, quien será la persona encargada de dar

solución a las quejas presentadas, siempre siguiéndose con apego a los Lineamientos Generales sobre los derechos de las Audiencias emitidos por el Instituto.

En relación con lo anterior, señaló que para recibir las quejas, dispondrán de un buzón de quejas ubicado en el domicilio de la estación de radio, además de contar con una línea telefónica y correo electrónico, a través de los cuales se podrá presentar una queja. Posteriormente, señaló que habrá un registro de control, donde la audiencia que presente una queja deberá presentarla mediante escrito, proporcionando datos de identificación y de contacto, detallando el motivo y razón de la queja que se presenta. Finalmente señaló que en un plazo no mayor a treinta días hábiles, se dará solución a la queja y se hará de conocimiento a quien la presentó, además de que podrán ser difundidas dentro de la programación de la radio, lo que resulta consistente a lo señalado en el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

El Solicitante financiará con recursos propios la operación y mantenimiento de la estación de radio, solvencia económica que se acredita con los estados de cuenta señalados en el inciso b) del numeral VII del presente Considerando. Asimismo señaló que, podrá recibir i) donaciones en dinero o en especie, ii) aportaciones, cuotas o cooperaciones de la comunidad en la que prestará el servicio, iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, iv) recursos provenientes de entidades públicas y vi) arrendamiento de estudios y servicios de grabación, lo cual resulta congruente a lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-072/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría emitió la opinión técnica en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social al Solicitante, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que no obstante señaló las localidades de Buena Vista 2da. Sección, Buena Vista 2da. Sección (Colonia José María), Buena Vista 2da. Sección (Colonia Nueva), Buena Vista 2da. Sección (El Tular) y Buena Vista Río Nuevo 2da. Sección, Tabasco, como población a servir, de conformidad con el Programa Anual 2018, la población obligatoria a servir por parte del

concesionario será la localidad de Buená Vista 2da. Sección, Tabasco, pudiendo la estación, tener cobertura en las demás localidades señaladas por el Solicitante.

Asimismo, la Secretaría sugirió considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, en virtud de que identificó que adicionalmente otro interesado solicitó el otorgamiento de una concesión en misma zona de cobertura, no obstante se precisa que, si bien se presentó una solicitud adicional que pide como cobertura a servir la localidad de Buena Vista 2da. Sección, Tabasco, la misma es para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, servicio distinto al que prestará el Solicitante.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante ingresó el escrito presentado el 11 de julio de 2019 en la oficina de partes de este Instituto, en el cual manifestó no participar como concesionario de frecuencias para uso social en radiodifusión y no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en el sector de radiodifusión, lo anterior con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, mediante oficio referido en el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/108/2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:



Eliminado "1" 1 palabra que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nacionalidad, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

"(...)

*Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) con cobertura en **Buena Vista 2da Sección, Tabasco**, presentada por **Álvaro Hernández Hernández** (Solicitante).*

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Álvaro Hernández Hernández solicitó una **concesión de uso social** (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM con cobertura en la Localidad.

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

IV.1 Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad [REDACTED] 1)

IV.2 GIE del Solicitante

A partir de la información proporcionada por el Solicitante, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.²

En particular, el Solicitante manifestó:

"Declaro bajo protesta de decir verdad que NO tengo ningún parentesco de consanguinidad o afinidad, NO formo ni participo directa o indirectamente en el capital social de ninguna asociación de radiodifusión o telecomunicaciones en el ámbito COMERCIAL, en este país."

² El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

IV.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

IV.4 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural (...)

VI.4 Conclusiones en materia de competencia económica

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social (no comunitario e indígena). Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la Localidad, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre del 2018.³
- 2) El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018, el 1 de octubre de 2018.

³ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1-al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf



- 3) *No se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión en el territorio nacional.*
- 4) *No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, adicionales a la presentada por el Solicitante.*
- 5) *Por lo anterior, se considera viable la asignación de una concesión de espectro de uso social, en términos del PABF 2018, al Solicitante.*

VII. Conclusión

Se considera viable la asignación de una concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda de **AM**, en términos del PABF 2018, a **Álvaro Hernández Hernández**, en Buena Vista 2da Sección, Tabasco.

(...) ”

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores, por lo que se considera viable la asignación de una concesión de espectro de uso social a **Álvaro Hernández Hernández**, en términos del Programa Anual 2018

Lo anterior, toda vez que se identificó que el Solicitante, o personas vinculadas/relacionadas, no son titulares de concesiones o permisos para prestar el servicio de radiodifusión o telecomunicaciones en Buena Vista 2da. Sección, Tabasco.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto. - Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero. - Se otorga a favor del **C. Álvaro Hernández Hernández**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **amplitud modulada** a través de la frecuencia **790 kHz**, con distintivo de llamada **XECSCI-AM, en Buena Vista 2da. Sección, Tabasco**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo. - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de Concesión Única, ambos para uso social, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **C. Álvaro Hernández Hernández**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de Concesión Única, ambos para uso social, correspondientes

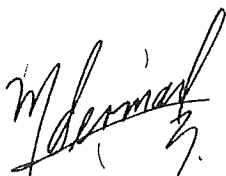


Cuarto. - Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/190820/228, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de agosto de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.